



**Dirección de Asuntos Normativos, Consulta y  
Despachos Aduanales**

Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2013  
Oficio núm. 1100/230/2013

**LIC. RAFAEL ORTEGA REYES**  
Director de Coordinación Sectorial  
**Presente**

En respuesta al oficio G200-111/13, por medio del cual nos solicita la revisión y validación de los Lineamientos del Posgrado Interinstitucional Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (CIBNOR), me permito manifestar lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al documento en cuestión, desde el punto de vista jurídico-normativo no se encuentra inconveniente alguno en su contenido.

Lo anterior, para los efectos que correspondan.

La opinión que se emite se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 32, fracciones I y III, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al agradecer su atención, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEDINA FANJUL**  
Director de Área

C.c.p.

Dr. José Rodrigo Roque Díaz.- Director Adjunto de Asuntos Jurídicos. Presente  
Dr. Inocencio Higuera Clapara.- Director Adjunto de Centros de Investigación. Presente





Fundamento:

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 fracción I y 37, fracción XV del Instrumento Jurídico de Creación, y del artículo 56, fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, se somete a la autorización del H. Órgano de Gobierno los Lineamientos del Posgrado Interinstitucional Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola. CIBNOR, UMM-Mérida, CICIMAR-IPN.

**Lineamientos del Posgrado Interinstitucional**  
**Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola**  
**CIBNOR/UM-MERIDA/CICIMAR-IPN**

**Capítulo Primero**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de los estudios de Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola que se imparte con la participación del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas del Instituto Politécnico Nacional (CICIMAR-IPN), Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (CIBNOR) y la Universidad Marista de Mérida, A.C. (UMM).

Este posgrado interinstitucional tiene el propósito de coadyuvar al esfuerzo nacional en la formación de recursos humanos para la investigación científica y el desarrollo tecnológico. En forma particular, se persigue la formación de investigadores independientes y de personal calificado para realizar tareas de investigación científica con un enfoque que comprende el conocimiento de problemas que afecten primordialmente el desarrollo del país, la participación activa en su resolución y el mantenimiento de una estrecha vinculación con los sectores social, gubernamental y privado.

**Artículo 2o.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los participantes en el posgrado interinstitucional denominado "Doctorado en Ciencias Bioeconomía Pesquera y Acuícola" y su aplicación y vigilancia





corresponde al CICIMAR, CIBNOR y UMM como instituciones participantes en dicho programa de estudios.

**Artículo 3o.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Comisión Académica Interinstitucional:** a la máxima autoridad académica del Doctorado Interinstitucional.

**Comisión de Admisión:** El conjunto de profesores responsables del proceso de admisión, la cual será nombrada por la Comisión Académica Interinstitucional.

**Cuerpo Académico Interinstitucional.** Al conjunto de profesores del programa de posgrado que realizan actividades de docencia e investigación y que cumplen los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

**Comité Tutorial:** Al grupo de profesores que se integra para dar seguimiento al Plan Individual de Actividades de un estudiante de posgrado.

**Examen predoctoral.** Evaluación que tiene como objetivo valorar el grado de avance del estudiante, su manejo de los conceptos teóricos y metodológicos relacionados con su investigación, y sus posibilidades de obtener el grado en los plazos señalados en estos Lineamientos

**Plan Individual de Actividades.** Modelo individual sistemático que detalla las actividades que deberá cumplir el estudiante para alcanzar el grado de doctor. En este Plan quedarán definidas las Unidades de Aprendizaje que deberá cursar, así como Estancias de Investigación, Talleres, Trabajo de Tesis, Seminarios y otras actividades académicas complementarias.

**Programa de Estudios de Posgrado:** Al programa que opera de acuerdo al diseño curricular establecido en su plan de estudios con el propósito de formar doctores en ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola.

**Programa Interinstitucional:** Al programa de estudios de posgrado ofrecido y avalado por el CICIMAR, CIBNOR y UMM.

**Tesis:** A la tesis de grado de nivel doctorado.

**Unidad Académica:** A una escuela de nivel superior, centro de investigación, centro interdisciplinario o unidad profesional de las instituciones participantes en el Posgrado Interinstitucional del Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola en la que se imparten estudios de posgrado.

**Artículo 4o.** Son considerados estudios de doctorado en el Posgrado Interinstitucional



del Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola aquellos que se realizan después de la licenciatura y maestría y se imparten por las unidades académicas participantes de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración respectivo, cuya finalidad es la de formar recursos humanos del más alto nivel científico y tecnológico.

**Artículo 5o.** El programa de Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola tiene por objeto preparar al estudiante, proporcionándole una formación académica de alto nivel para la generación de conocimientos originales por medio de la investigación y su aplicación innovadora en la solución de problemas, capacitándolo para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, dentro del ejercicio académico, difundir el conocimiento científico y los resultados de su labor de investigación a través de publicaciones y reportes en revistas especializadas de prestigio, nacionales e internacionales y conferirá, en su caso, el grado académico de Doctor en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola.

**Artículo 6o.** Los estudios de posgrado podrán realizarse en cada una de las unidades académicas de las instituciones participantes, y como posgrado interinstitucional el diploma o grado correspondiente se expedirá por la Institución de ingreso del estudiante con la firma de las tres instituciones participantes: CICIMAR, CIBNOR y UMM.

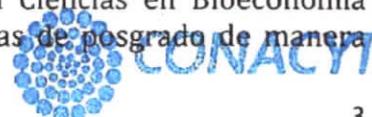
Cada unidad académica del Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola contará con un registro ante la Secretaría de Educación Pública (SEP). La unidad académica donde se inscriba y egrese el alumno será la responsable de registrar, atender y administrar la documentación (control escolar) de cada alumno.

**Artículo 7.** Los estudios a que se refieren los presentes Lineamientos se impartirán en modalidad presencial y con apoyo de los avances que el desarrollo pedagógico, científico y tecnológico, permitan establecer, anteponiendo el criterio de preservación de la calidad académica.

**Artículo 8.** Podrán realizarse actividades docentes y de investigación inherentes a los estudios de posgrado fuera de las instalaciones de las unidades académicas de las instituciones participantes, ya sea en laboratorios, unidades de investigación, de producción o servicios y sedes apropiadas para el desarrollo de dichos estudios en instituciones externas nacionales e internacionales, las cuales deberán estar contempladas en el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 9.** Los estudiantes del posgrado deberán ser de tiempo completo y dedicar al menos cuarenta horas por semana a las actividades del programa.

**Artículo 10.** Los estudiantes inscritos en el Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola, no podrán cursar dos o más programas de posgrado de manera





simultánea.

**Artículo 11.** Los estudiantes del Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola podrán ser estudiantes regulares y estudiantes especiales:

Los estudiantes regulares son aquellos inscritos para cursar el programa completo del posgrado interinstitucional, con el fin de obtener el grado de Doctor en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola. Esta calidad termina automáticamente al cumplirse el programa respectivo, o al interrumpir el estudiante su programa regular.

Los estudiantes especiales son aquellos inscritos para cursar unidades de aprendizaje aisladas y a quienes puede otorgarse constancia si así lo solicitan; siempre que hayan acreditado dichas unidades de aprendizaje y cumplido con las mismas obligaciones que los estudiantes regulares a este respecto.

Son obligaciones de los estudiantes regulares:

- I. Cumplir con todas las actividades y tareas que determine su Comité Tutorial en el Plan de Individual de Actividades respectivo.
- III. Dedicarse a los estudios de posgrado de tiempo completo.
- IV. Aprobar todas las unidades de aprendizaje, seminarios y trabajo de tesis de su Plan de Estudios en el tiempo establecido.
- V. Exponer seminarios académicos ante el cuerpo académico correspondiente, uno sobre su Plan Individual de Actividades y su propuesta de investigación una vez acordada con su Comité Tutorial; dos de avances de su investigación y un cuarto a más tardar al sexto semestre sobre los resultados de su investigación.
- VI. Cumplir con una asistencia obligatoria mayor al 80% a los seminarios académicos.
- VII. Evaluar a sus profesores, a través del formato de encuesta que se proporcionará para tal efecto.
- VIII. Obtener la aprobación por escrito del Director de tesis para difundir o publicar los resultados de su trabajo de investigación.
- IX. Presentar la evidencia de haber sometido el primer artículo científico a más tardar al término del quinto semestre.

Son derechos de los estudiantes regulares:

- I. Recibir el grado correspondiente una vez que hayan cumplido con los requisitos señalados en estos Lineamientos.



II. Participar como primer autor o coautor en las publicaciones o presentaciones que resulten de su proyecto de investigación de tesis.

## Capítulo Segundo DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**Artículo 12.** El plan de estudios del Programa de Posgrado Interinstitucional de Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola estará conformado por el conjunto de elementos académicos y administrativos que permitan su operación y el cumplimiento de sus objetivos y deberán contener, los siguientes componentes:

- I. Objetivos
- II. Duración del Plan de estudio
- III. Requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al programa de posgrado
- IV. Perfil de ingreso y egreso
- V. Mapa curricular
- VI. Relación de unidades de aprendizaje del posgrado y complementarias
- VII. Procedimientos de evaluación
- VIII. Reconocimiento académico que se otorgará al estudiante al terminar su programa
- IX. Recursos con que contará el programa, su sede, infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos y administrativos y recursos financieros
- X. Líneas de investigación asociadas al programa de estudios con orientación científica, a las que podrá acceder el aspirante a ingresar al programa de posgrado
- XI. Colaboración con otras unidades académicas internas o instituciones externas.
- XII. Vinculación con los sectores educativo, social, productivo y de servicios, y
- XIII. Mecanismos de actualización

**Artículo 13.** Los planes de estudio se integrarán mediante unidades de aprendizaje teóricas, prácticas, teórico-prácticas, estancias, seminarios, talleres todos con programación semestral, así como de actividades complementarias. La Comisión Académica Interinstitucional emitirá los lineamientos necesarios para definir sus objetivos generales, operación y duración.

**Artículo 14.** El plan de estudios del Plan Individual de Actividades de los estudiantes del posgrado interinstitucional de Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola, tendrá un número de créditos no menor a 82.

**Artículo 15.** La Comisión Académica Interinstitucional, previa aprobación del Comité Tutorial, podrá autorizar que el estudiante tome unidades de aprendizaje o realice estancias de su Plan Individual de Actividades en otras unidades académicas o en instituciones externas.



Los créditos de las actividades académicas a que se refiere el párrafo anterior serán determinados por la Comisión Académica Interinstitucional, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos y en las políticas y disposiciones que emita la Comisión Académica Interinstitucional.

**Artículo 16.** Las unidades de aprendizaje y demás actividades académicas que integra el plan de estudios son obligatorias y deben ser realizadas por todos los estudiantes que sean admitidos en el programa.

Las unidades de aprendizaje y estancias de un Plan Individual de Actividades que cuenten con una programación de un semestre podrán ser impartidas de manera intensiva, conservando su mismo valor en créditos, previa aprobación de la Comisión Académica Interinstitucional del Posgrado.

**Artículo 17.** Los contenidos de las unidades de aprendizaje del posgrado interinstitucional de Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola podrán cambiar de un semestre a otro bajo la responsabilidad del Comisión Académica Interinstitucional, quien deberá darle difusión en cada unidad académica, en un lapso no menor a treinta días anteriores al inicio del período lectivo.

### **Capítulo Tercero DEL INGRESO Y LA REVALIDACIÓN**

**Artículo 18.** El proceso de admisión para ingresar al programa de posgrado deberá garantizar que el aspirante cuenta con los atributos necesarios para desarrollar adecuadamente el perfil de egreso definido por el programa y comprenderá, cuando menos, lo siguiente:

- I. Exámenes escritos o unidades de aprendizaje propedéuticas.
- II. Entrevistas colegiadas.
- III. Análisis del currículum del aspirante, y
- IV. Comprobación documental de los requisitos.

El proceso se iniciará a partir de la emisión de una convocatoria general aprobada por la Comisión Académica Interinstitucional, en la que se establecerán los requisitos particulares del programa.

El proceso de admisión será responsabilidad de una Comisión de Admisión nombrada por la Comisión Académica Interinstitucional y estará integrada por cinco investigadores.

**Artículo 19.** La Comisión de Admisión del programa podrá exigir al interesado la aprobación de unidades de aprendizaje previas para ingresar al mismo, sin que ello implique que sea considerado como estudiante del posgrado.



Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser validados de conformidad a los acuerdos internacionales vigentes.

**Artículo 20.** Para ingresar al Programa de Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola, los aspirantes deberán enviar su solicitud de admisión al director o coordinador de estudios de posgrado de la Unidad Académica a la que ingresará, debidamente llenada y con los documentos indicados en el listado de requisitos establecidos a tal efecto dentro del plazo señalado en la convocatoria respectiva.

La aceptación será de acuerdo a los criterios que para el efecto fije la Comisión Académica Interinstitucional, después de analizar la información proporcionada en los siguientes documentos y resultados:

- I. Certificado de estudios y Diploma de grado de Maestría en un área afín al Programa, con un promedio mínimo de 80 puntos en una escala de 1 a 100 o su equivalente en universidades extranjeras.
- II. Título profesional o acta de examen profesional.
- III. Resultados de los exámenes de habilidades, conocimientos e inglés.
- IV. Comprobar suficiencia en el idioma Español, en el caso de aspirantes con diferente lengua materna, ya sea mediante documento oficial o a través del examen que para ello se establezca.
- V. Presentación por escrito (máximo 5 cuartillas) del problema científico que pretende abordar en su tesis Doctoral, debiendo ser investigación original.
- VI. Acreditar conocimientos de cálculo y estadística descriptiva e inferencial. De no contarse con ello, el candidato deberá tomar un curso para tal efecto.
- VII. Carta compromiso de aceptación del estudiante, del Director de tesis proponente o en su caso, de los Co-Directores.
- VIII. Entrevista personal con la Comisión de Admisión.

La Comisión de Admisión analizará la información proporcionada y determinará la aceptación o no del aspirante. Su fallo será inapelable.

Un aspirante a estudios de Doctorado podrá someterse al proceso de selección de estudiantes de nuevo ingreso, hasta en dos ocasiones.

**Artículo 21.** Cuando la Comisión de Admisión dictamine favorablemente el ingreso de un aspirante, procederá a elaborar de manera inmediata el acta de admisión.



**Artículo 22.** La entrevista que realiza la Comisión de Admisión a los aspirantes para ingresar al Doctorado, consiste en: (1) presentación de una carta de recomendación del investigador proponente; (2) exposición de motivos y breve descripción del problema científico que pretende abordar en su proyecto de tesis por parte del aspirante; (3) preguntas de los miembros de la Comisión de Admisión; (4) análisis de los documentos, resultados de los exámenes y de la propia entrevista por parte de los miembros de la Comisión de Admisión con la finalidad de dictaminar si se acepta o no al aspirante y (5) el Presidente de la Comisión de Admisión da a conocer el resultado del dictamen al aspirante y al investigador proponente. La deliberación de la Comisión de Admisión para decidir si se acepta o no al aspirante, se llevará a cabo en ausencia del aspirante y del investigador proponente. En caso de que el aspirante sea rechazado, las causas que motivaron dicho rechazo se deberán detallar en el acta correspondiente por parte de la Comisión de Admisión.

**Artículo 23.** La revalidación de los estudios de posgrado realizados en otras instituciones, se llevará a cabo sobre las unidades de aprendizaje acreditadas y no sobre los programas como tal.

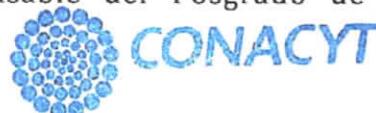
En la revalidación de las unidades de aprendizaje de posgrado, se considerará el nivel de equivalencia bajo los siguientes criterios:

- I. El tiempo transcurrido entre el momento en que se cursó la unidad de aprendizaje y aquel en que se solicita la revalidación.
- II. El nivel de la unidad de aprendizaje y el currículum del profesor que lo impartió.
- III. La equivalencia en el número de horas de la unidad de aprendizaje cursada.
- IV. El contenido y nivel de profundidad de la unidad de aprendizaje cursada respecto de unidades de aprendizaje vigentes en el plan de estudios del programa, y
- V. Otras que la Coordinación del Programa considere convenientes por la orientación particular del programa.

#### **Capítulo Cuarto DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA**

**Artículo 24.** Las actividades de desarrollo de la tesis para estudiantes del Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola son obligatorias.

**Artículo 25.** La máxima autoridad académica del Programa de Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola será la Comisión Académica Interinstitucional (CAI) compuesta por 7 miembros, dos por cada institución, siendo éstos investigadores y con la participación del responsable del Posgrado de la





institución sede ante el Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del CONACyT.

Se podrá agregar a esta Comisión Académica un investigador externo a las instituciones participantes que cuente con reconocido prestigio en el campo de conocimiento del Posgrado Interinstitucional en Bioeconomía Pesquera y Acuícola.

La CAI designará, para cada estudiante de doctorado, un Comité Tutorial que se integrará cuando se designe director, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de su plan individual de actividades y al desarrollo de su tesis.

El Comité Tutorial estará conformado, por el director de tesis y cuatro cotutores, o por dos co-directores y tres cotutores.

El Comité Tutorial será propuesto por el director o co-directores de tesis y aprobado por la CAI y entrará en funciones a más tardar al inicio del segundo semestre después de haber ingresado el estudiante y terminará ésta al designarse el jurado para el examen de grado.

En casos extraordinarios, los miembros del Comité Tutorial y los directores de tesis podrán cambiar durante el desarrollo del trabajo del estudiante, previo análisis, justificación y aprobación de la Comisión Académica Interinstitucional a más tardar en el segundo semestre.

**Artículo 26.** Los comités tutoriales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Determinar el número de sesiones en que el estudiante deberá presentar sus avances, considerando un mínimo de una sesión por semestre, donde una de ellas podrá ser en el seminario del programa.
- II. Sesionar con el estudiante en pleno, en presencia del director de tesis respectivo.
- III. Opinar sobre la viabilidad del proyecto de tesis y verificar el cumplimiento del programa de trabajo establecido, y
- IV. Expedir en cada semestre la calificación numérica sobre el trabajo desarrollado por el estudiante, aún cuando el estudiante haya concluido con los créditos por unidades de aprendizaje y seminarios y únicamente se inscriba en el trabajo de tesis.

Las opiniones del comité deberán ser acatadas por el estudiante y por el director o los co-directores de la tesis.

**Artículo 27.** Todo estudiante inscrito en el programa de doctorado, deberá tener asignado uno director o como máximo dos co-directores de tesis que serán aprobados por la CAI.



**Artículo 28.** El Director de Tesis de Doctorado debe poseer el grado de Doctor en Ciencias, ser investigador titular en activo, con reconocimiento y prestigio en su línea de investigación y haber publicado en revistas científicas indexadas de circulación internacional. Es altamente deseable que pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores.

Serán los directores de tesis los directamente responsables del desarrollo y orientación del trabajo de tesis y demás actividades académicas que el estudiante deba cumplir para satisfacer los requisitos del grado.

También deberán supervisar los informes de sus estudiantes a los comités tutoriales respectivos, mismos que deberán contener el grado de avance de las actividades académicas y de investigación.

Son obligaciones de los directores de tesis:

- I. Proporcionar al estudiante el apoyo económico y los medios necesarios para el desarrollo del tema propuesto.
- II. Proponer, junto con el estudiante, a los miembros del Comité Tutorial.
- III. Hacer del conocimiento de la CAI el tema de tesis y el contenido de la misma.
- IV. Estar presente en seminarios, presentaciones y participaciones académicas del estudiante, en especial en el seminario de exposición del tema de tesis.
- V. Asesorar al estudiante por medio de consultas periódicas.
- VI. Presidir, coordinar y responsabilizarse de las reuniones, actividades y obligaciones del Comité Tutorial, además de las otras que se mencionen en estos Lineamientos.
- VII. Orientar al estudiante en el proceso de publicación de sus resultados.
- VIII. Proponer, junto con su estudiante, la fecha del examen predoctoral.
- IX. Leer y revisar el escrito del trabajo de la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes.
- X. Proponer, junto con su estudiante, la fecha del examen de defensa de tesis.

**Artículo 29.** En el caso de que la naturaleza de la tesis doctoral así lo requiera, se podrá solicitar a la CAI la designación de hasta dos Co-directores de tesis, de los cuales al menos uno debe ser miembro del Cuerpo Académico Interinstitucional del Posgrado. En este caso la figura de Director de tesis desaparece, asumiendo ambos Co-Directores la misma responsabilidad ante el estudiante y el programa.

**Artículo 30.** En el programa de Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola, se deberán cursar y aprobar de manera obligatoria, cuando menos cuatro



seminarios, los cuales no se podrán acreditar por revalidación. Estos seminarios deberán ser evaluados por el Director de Tesis.

En el primero de los seminarios, el estudiante deberá presentar y defender su protocolo de tesis; en los siguientes, los avances del trabajo de tesis; y en el último, los resultados de la tesis concluida o en sus últimas etapas.

**Artículo 31.** Durante el desarrollo de todo el Plan Individual de Actividades el estudiante deberá formular solicitud de reinscripción semestral. La omisión de dicha solicitud será causa de baja del estudiante, a menos que tenga autorizado un receso.

**Artículo 32.** Los estudiantes deberán terminar su plan individual de actividades, incluyendo la tesis y el examen de grado correspondiente, en un plazo no mayor de ocho semestres.

A petición justificada del estudiante y con el apoyo de su Comité Tutorial y director o co-directores de tesis, se podrá proponer a la CAI la ampliación de dicho plazo, el cual no podrá ser mayor de un semestre.

**Artículo 33.** Un estudiante podrá solicitar a la CAI que le conceda un receso de hasta un semestre, sin modificar su tiempo de permanencia en el programa.

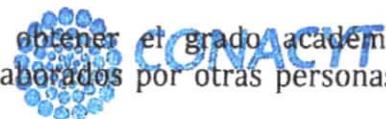
**Artículo 34.** El resultado de las evaluaciones de las unidades académicas del posgrado interinstitucional deberá expresarse en números enteros, de acuerdo con la escala de calificaciones de cinco a diez, considerando también medios puntos, donde la calificación mínima aprobatoria será de ocho. Este resultado deberá asentarse en el acta de examen correspondiente.

En el caso de estudiantes que se inscribieron y abandonaron sin autorización una asignatura, se asentará en el acta la calificación de no aprobado.

**Artículo 35.** El estudiante que repruebe una unidad académica deberá cursarla otra vez, ya que en los estudios de posgrado no existe acreditación por exámenes extraordinarios ni a título de suficiencia.

**Artículo 36.** Un estudiante podrá ser dado de baja definitiva del posgrado por:

- I. Solicitud propia;
- II. Abandonar sus estudios sin la autorización correspondiente.
- III. Reprobar dos unidades de aprendizaje.
- IV. Reprobar en dos ocasiones una misma unidad de aprendizaje.
- V. Exceder en más de cuatro años el doctorado salvo lo dispuesto en el artículo 32 de estos Lineamientos.
- VI. Presentar, en beneficio propio y con el fin de obtener el grado académico correspondiente, trabajos de tesis o de investigación elaborados por otras personas o





por él mismo, ya sean completos o en forma parcial, en otros tiempos o con otros propósitos.

VII. Falta comprobada de probidad o ética profesional, usar o presentarse en la institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas, enervantes o drogas psicotrópicas. falta de honradez en su actuación académica, hurto, negligencia o uso no autorizado de equipo, material, datos o informes.

VIII. Incurrir en faltas a los ordenamientos vigentes en el posgrado interinstitucional.

IX. Acumular dos evaluaciones no aprobatorias del Comité Tutorial.

XI. Recibir un dictamen de reprobado en el examen predoctoral o de grado.

Los asuntos relativos a la situación escolar no previstos en los presentes Lineamientos, deberán ser resueltos por CAI.

**Artículo 37.** El estudiante para efectos de movilidad académica requerirá de la autorización de la CAI así como de la institución de destino y se deberá cumplir con la normatividad aplicable.

El estudiante en movilidad conservará sus derechos y obligaciones.

## **Capítulo Quinto DE LA ACREDITACIÓN Y LA GRADUACIÓN**

**Artículo 38.** Para obtener el grado de Doctor en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola, el estudiante deberá:

I. Estar registrado en el programa de doctorado.

II. Haber cumplido los requisitos señalados en los artículos 20 y 32 de estos Lineamientos.

III. Haber acreditado el examen predoctoral.

IV. Haber cumplido con el Plan Individual de Actividades asignado.

V. Haber publicado o tener aceptado al menos un artículo científico o tecnológico derivado de su proyecto de tesis en una revista especializada y reconocida de circulación internacional indexadas en el SCI o bien en el índice de revistas mexicanas de investigación científica y tecnológica del CONACyT y otro al menos sometido.

En este caso el comité tutorial deberá dictaminar que el contenido del artículo se refiera adecuadamente al desarrollo del proyecto de tesis y a los resultados obtenidos en dicho proyecto por el estudiante en cuestión.

VI. Haber elaborado la tesis doctoral y aprobado el examen de grado.

VII. Entregar a la Unidad Académica de adscripción tres ejemplares impresos de la versión final aprobada de la tesis, así como una copia en formato electrónico, y

VII. Cubrir los derechos correspondientes.

**Artículo 39.** El tema de tesis deberá ser aprobado por la CAI y su registro en la Unidad



Académica en la que esté inscrito se ajustará a lo siguiente:

I. El tema de tesis de doctorado deberá ser registrado al finalizar el primer semestre y será uno de los requisitos para el examen predoctoral.

El incumplimiento de lo anterior implicará el asentamiento de una calificación reprobatoria de la actividad semestral del estudiante por parte del Comité Tutorial.

**Artículo 40.** La tesis de doctorado deberá presentar las aportaciones más significativas al conocimiento científico derivadas de las investigaciones realizadas por el estudiante en forma coherente, lógica, clara y concisa. El documento de tesis deberá ajustarse a los lineamientos editoriales establecidos al efecto.

Las publicaciones o manuscritos que integren la tesis deberán tener calidad y originalidad suficientes para justificar su incorporación en el documento de tesis. La tesis no deberá ser la sola reproducción de los trabajos publicados o en revisión, sino el análisis, discusión e integración de dichos trabajos.

El número mínimo de publicaciones que deberán de haberse obtenido del trabajo de tesis será de dos artículos científicos originales. De estos, al menos uno deberá estar publicado o aceptado, pudiendo el otro estar sometido, ambos en revistas científicas indexadas en el SCI o bien en el índice de revistas mexicanas de investigación científica y tecnológica del CONACyT. En el caso de artículos sometidos, estos deberán contar con el aval por escrito del Comité Tutorial y estar respaldados por el acuse de recibo correspondiente por parte de la revista. Las revistas seleccionadas para publicar los resultados de la investigación de su programa doctoral, deberán de estar en revistas indexadas.

**Artículo 41.** A propuesta del director o co-directores de tesis y del estudiante se podrá cambiar el tema registrado en un plazo no mayor a dos semestres.

El cambio de tema podrá realizarse previa aprobación del Comité Tutorial del estudiante y siguiendo los mismos trámites que para la elección de tema.

**Artículo 42.** La CAI podrá cambiar al director o co-directores de tesis asignados a un estudiante, a solicitud de este último o de alguno de los co-directores, cuando se justifique plenamente y medie aprobación del Comité Tutorial.

**Artículo 43.** El examen predoctoral deberá celebrarse a más tardar en el cuarto semestre y tendrá como finalidad demostrar que el aspirante es capaz de integrar los conocimientos adquiridos para hacer uso de ellos en la solución de problemas específicos y versará, tanto sobre materias fundamentales, como sobre los resultados obtenidos en las actividades de investigación, relacionadas ambas con su proyecto de tesis y tiene como objetivo evaluar el grado de avance del estudiante, su manejo de los



conceptos teóricos y metodológicos relacionados con su investigación, y sus posibilidades de obtener el grado en los plazos señalados en estos Lineamientos.

Constará de un trabajo escrito y un examen oral, el Jurado emitirá un resultado: aprobado o suspendido. Su fallo será inapelable.

Al término del examen los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del mismo que podrá ser aprobado o suspendido, lo cual quedará asentado en el acta respectiva.

En caso de resultar suspendido se tendrá que presentar de nueva cuenta a los tres meses por una segunda y única ocasión. Si el resultado le es nuevamente adverso, se asentará el dictamen de no aprobado en el acta correspondiente y se procederá a su baja del Programa.

**Artículo 44.** El examen de grado de doctor se sustentará en forma de disertación pública sobre el trabajo de tesis y el sustentante deberá demostrar por ese medio su capacidad para realizar investigación original.

Terminado el examen de grado, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen, el cual quedará asentado en el acta respectiva, en la que deberá anotarse únicamente aprobado con mención honorífica, aprobado o suspendido.

Se determinará el resultado de aprobado o suspendido mediante votación de los miembros del jurado, en la que no podrá haber abstenciones. En caso de resultar suspendido se tendrá que presentar de nueva cuenta a los seis meses por una segunda y única ocasión. Si el resultado le es nuevamente adverso, se asentará el dictamen de no aprobado en el acta correspondiente y causará baja.

El secretario del jurado asentará en el acta correspondiente el resultado del examen de grado, recabando la firma de todos los sinodales y dará lectura pública al acta.

**Artículo 45.** En los exámenes para obtener el grado de doctor, el jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. El promedio de calificaciones debe ser de nueve como mínimo y que no haya reprobado alguna materia de su plan individual de actividades.
- II. La presentación del examen de grado debe ser en un tiempo menor o igual a ocho semestres, a partir de su ingreso al programa.
- III. Tener dos artículos aceptados en revistas especializadas y un tercero sometido.
- IV. El trabajo de tesis y el examen de grado respectivo deben ser de excepcional calidad, y
- V. La mención honorífica debe ser acordada por unanimidad de los miembros del jurado.





## Capítulo Sexto DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

**Artículo 46.** Las funciones inherentes a las actividades generales y específicas de coordinación, organización, operación y desarrollo de los estudios de posgrado se ejercerán por conducto de:

- I. La Comisión Académica Interinstitucional;
- II. Responsables de las áreas de Posgrado de las unidades académicas participantes
- III. El Comité tutorial

**Artículo 47.** La máxima autoridad académica del Programa Interinstitucional de Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola será la Comisión Académica Interinstitucional compuesta por siete miembros, dos por cada institución siendo éstos investigadores de tiempo completo y por el responsable del Posgrado de la institución coordinadora ante el PNPC.

Se podrá agregar a esta Comisión Académica un investigador externo a las instituciones participantes que cuente con reconocido prestigio en el campo de conocimiento del Posgrado Interinstitucional en Bioeconomía Pesquera y Acuícola.

Los integrantes de la CAI de cada unidad académica serán designados por las instituciones participantes de este Programa.

**Artículo 48.** Corresponde a la CAI coordinar, planear, organizar, promover, vincular, evaluar, controlar, normar y supervisar los estudios de posgrado.

**Artículo 49.** Son órganos consultivos en materia de estudios de posgrado:

- I. El Cuerpo Académico Interinstitucional, y
- II. Los Comités Tutoriales.

**Artículo 50.** La CAI tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar y aprobar objetivos, políticas y lineamientos académicos específicos del Posgrado Interinstitucional.
- II. Formular, proponer y organizar los planes de estudio del Posgrado, con el apoyo del Cuerpo Académico Interinstitucional.
- III. Formular planes estratégicos de desarrollo del Posgrado Interinstitucional, acordes a la dinámica de los sectores productivos, y en congruencia a los planes institucionales de investigación de las instituciones participantes en el mismo.
- IV. Aprobar el Comité Tutorial y jurados de exámenes de grado
- V. Designar a los miembros del Comité de Admisión



- VI. Revisar y aprobar los temarios de los cursos del posgrado interinstitucional.
- VII. Otorgar crédito a unidades académicas o entrenamientos adquiridos en otras instituciones.
- VIII. Opinar sobre el reconocimiento y validación a los trabajos publicados en revistas científicas de alto prestigio, libros y trabajos presentados en eventos científicos, dirección de tesis, tutorías, etc. que le sean presentados por los estudiantes del Posgrado Interinstitucional.
- IX. Atender asuntos que sean presentados por los estudiantes y/o tutores a su consideración.
- X. Evaluar el seguimiento profesional de egresados para fines de evaluación del Posgrado Interinstitucional.
- XI. Participar en la resolución de los asuntos académicos no previstos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 51.** El Titular del Posgrado de cada Unidad Académica tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la administración, registro y control escolar de los estudiantes del Posgrado Interinstitucional.
- II. Dar seguimiento a las comisiones integradas por la CAI para tratar asuntos específicos.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados del la CAI y en general de las disposiciones que norman el Posgrado Interinstitucional.
- IV. Proponer cambios en el Comité Tutorial cuando exista causa justificada, considerando las opiniones del estudiante, del Director de Tesis y/o Co-Directores y de la CAI.
- V. Recomendar a los miembros de las comisiones que se requieran para atender distintos asuntos que requiera el Posgrado Interinstitucional.
- VI. Presentar a la CAI los estudios técnicos y académicos para el impulso de las actividades del Posgrado Interinstitucional.
- VII. Establecer la vinculación del posgrado, y demás actividades académicas del Posgrado Interinstitucional, con las instituciones de educación superior del país, así como con otras a nivel nacional e internacional, y con cualquier organización o fundación que brinde apoyo a las actividades de carácter científico, para el fortalecimiento del posgrado a través del establecimiento de convenios y acuerdos operativos.
- VIII. Promover el Posgrado Interinstitucional de Doctorado en Ciencias en Bioeconomía Pesquera y Acuícola a nivel nacional e internacional.



- IX. Promover planes estratégicos de desarrollo del Posgrado Interinstitucional, acordes a la dinámica de los sectores productivos, y en congruencia a los planes institucionales de investigación de las instituciones participantes en el mismo.
- IX. Realizar el seguimiento profesional de egresados para fines de evaluación del Posgrado Interinstitucional.
- X. Firmar el reverso del Diploma de cada egresado

### **Capítulo Séptimo DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 52.** Los Profesores del Cuerpo Académico Interinstitucional son aquéllos que dictan las unidades académicas, seminarios y actividades complementarias dentro del Posgrado Interinstitucional. Son obligaciones de cada Profesor:

- I. Coadyuvar con la Comisión Académica Interinstitucional, en la elaboración de los programas de estudio, temarios de cursos, y en todo lo conducente a la optimización de los objetivos docentes de su unidad académica.
- II. Cubrir al menos con el 80% del temario autorizado de la unidad académica dentro de los plazos señalados en el calendario escolar vigente.
- III. Estar disponible para consultas con los estudiantes inscritos en su unidad de aprendizaje, mediante un horario especificado por el profesor al inicio del curso.
- IV. Entregar por escrito al estudiante al principio del período de clases, el temario y calendario de las actividades docentes asociadas a su unidad académica. Así como las formas de evaluación del mismo.
- V. Preparar, aplicar y evaluar los exámenes suministrados, así como otros mecanismos de evaluación de las unidades académicas. Dar a conocer los resultados de éstos a los estudiantes, a más tardar una semana después de haberse presentado.
- VI. Entregar calificaciones numéricas finales a la Coordinación del Posgrado Interinstitucional en las fechas especificadas en el calendario escolar vigente.

**Artículo 53.** La Comisión de Admisión estará integrada por cinco investigadores designados por la CAI. Se buscará que los integrantes del Comité de Admisión permanezcan por dos convocatorias consecutivas, reemplazando a un máximo de dos de sus integrantes cada año. No hay límite a la participación de investigadores en el comité de forma no consecutiva.

La Comisión de Admisión podrá cuestionar al aspirante al Doctorado sobre sus motivaciones y experiencias en la investigación científica a fin de determinar su aptitud y preparación para abordar problemas científicos. La Comisión emitirá su dictamen sobre el ingreso o rechazo del aspirante al Programa doctoral considerando además el resultado de los exámenes de habilidades y de conocimientos incluyendo las constancias de estudios presentadas por el aspirante.



**Artículo 54.** El Cuerpo de Tutores está constituido por todos aquellos investigadores del Posgrado Interinstitucional o de otras instituciones que cumplan con los requisitos pertinentes a posgrados equivalentes de acuerdo a los criterios del Padrón de Posgrados de Calidad del CONACyT.

El candidato a Tutor debe expresar por escrito su interés y compromiso de participar en el Posgrado Interinstitucional como miembro de algún Comité Tutorial y someter su curriculum vitae al Coordinador del Posgrado Interinstitucional para que resuelva sobre su ingreso al Programa de Posgrado.

Cuando por compromisos externos un Tutor no pueda cumplir con esta labor deberá solicitar su baja por escrito ante la CAI. En este caso se procederá a nombrar un nuevo integrante del Comité a propuesta del Director de Tesis y de acuerdo con el estudiante.

**Artículo 56.** Para el programa doctoral, el Comité Tutorial estará integrado por cinco doctores en ciencias, uno de los cuales fungirá como Director de tesis y los restantes serán considerados como Co-Tutores, salvo en los casos de Co-Dirección.

Cuando un Miembro del Comité no pueda cumplir con esta labor, este deberá solicitar su baja por escrito ante la CAI. En este caso se procederá a nombrar un nuevo integrante del Comité a propuesta del Director de Tesis y de acuerdo con el estudiante.

En casos excepcionales, el Director de Tesis, de acuerdo con el estudiante, podrá proponer la incorporación de un integrante adicional al Comité Tutorial, cuando a su juicio dicha persona haya tenido una aportación significativa en la formación del estudiante y en el desarrollo de su trabajo de investigación. Dicha solicitud será evaluada por la CAI para su aprobación o rechazo y su participación como jurado de examen de grado quedará sujeta a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

El Comité Tutorial tendrá las siguientes obligaciones:

I. En el programa doctoral, revisar, ajustar y dar seguimiento al Plan Individual de Actividades (PIA) del estudiante, para lo cual tomará en cuenta su formación académica y los resultados de la entrevista con el Comité de Admisión.

Dicho plan individual de actividades deberá cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos en el plan de estudios del Programa de Posgrado Interinstitucional de Doctorado en Bioeconomía Pesquera y Acuícola y deberá incluir todas las actividades académicas a realizar por parte del estudiante.

II. Asesorar al estudiante por medio de consultas periódicas.

III. Avalar por escrito el proyecto de tesis del estudiante ante la CAI, dentro de los plazos señalados en el Plan de Estudios correspondiente. Este aval es parte del procedimiento



de integración del Plan de Individual de Actividades que se realiza durante el primer semestre.

IV. Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudios del estudiante, semestralmente en el doctorado, registrando dicha evaluación mediante el formato correspondiente. Preferentemente esta evaluación deberá hacerse mediante reuniones del Comité, o en su defecto usando tecnologías de la información y la comunicación. (TIC)

V. Leer y revisar el escrito del trabajo de la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERA.-** Los presentes Lineamientos entraran en vigor al siguiente día hábil de su autorización por la Junta de Gobierno de CIBNOR.

**SEGUNDA.-** Todos los procedimientos que se hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se resolverán de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de llevarse a cabo dichos actos jurídicos.

**TERCERA.-** La Dirección General del CIBNOR, deberá publicar el presente instrumento, en un término de 15 días hábiles posteriores a su aprobación por su Órgano de Gobierno, a través de los medios de difusión del Centro.

**CUARTO.-** Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos, así como las dudas que se originen con motivo de su aplicación, interpretación y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Académica Interinstitucional.

